

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	04:10 P.M.
-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2017-00331-00  
DEMANDANTE: JHOBANY BUSTOS GARCÍA  
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

En Villavicencio, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES:**

Parte demandante: MAYRA ALEJANDRA MELENDEZ GÓMEZ identificada con C.C. 1.093.750.667 y T.P. 237.031 del C.S.J.

**AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería a la Abogada Mayra Alejandra Melendez Gómez, para actuar como apoderada sustituta del demandante, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

## **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad demandada no dio contestación a la demanda, siendo esta la oportunidad procesal para proponer medios exceptivos.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, revisada la demanda y los documentos que obran en el expediente, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos:

### **4.1. Hechos probados**

- El día 3 de marzo de 2015, el demandante a través de apoderada presentó petición ante la entidad demandada, solicitando el reconocimiento de vínculo laboral a término indefinido con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE, en virtud del vínculo que tuvo a través de Cooperativa de Trabajo Asociado. (Fol. 17-22).
- La entidad atendió de manera desfavorable esta solicitud, a través del oficio sin número de fecha 4 de agosto de 2015. (Fol. 26-28)

### **4.2. Hechos no probados**

- Que el demandante inició su vínculo con la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA a partir del 1° de mayo de 2010, para desempeñar labores de Auxiliar de Enfermería, a través de contratos de intermediación laboral con la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVISOCIAL, hasta el 30 de noviembre de 2012
- Los hechos que sugieren que en la prestación de los servicios por parte de la demandante existió continuada dependencia y subordinación hacia la entidad contratante.

#### **4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Declarar la nulidad del oficio sin número de fecha 4 de agosto de 2015 emitido por la Subgerente Administrativa del Hospital Departamental de Granada ESE. Que se declare que entre el demandante y el Hospital Departamental de Granada ESE existió una relación laboral a término indefinido. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad el pago a favor del demandante de las cantidades de dinero especificadas en el acápite de pretensiones, dejadas de percibir durante el periodo antes señalado. Condenar al Hospital al pago de 500 SMLMV por concepto de perjuicios morales causados al demandante.

#### **4.4. Problema Jurídico**

El problema jurídico se centra en determinar si entre el señor JHOBANY BUSTOS GARCÍA Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE, existió una relación laboral encubierta mediante contratos de prestación de servicios y a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, y concomitante con lo anterior, si le asiste el derecho de que se le reconozcan los derechos laborales inherentes a esa relación laboral, en aplicación de los artículos 13 y 53 de la constitución política. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

Se declara fallida por inferirse falta de ánimo conciliatorio en virtud de la ausencia de la entidad demandada.

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES:**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS:**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 17 a 33 y 35 a 44. Estos documentos hacen alusión al acto administrativo demandado, peticiones elevadas por el actor, y el Decreto mediante el cual fue creada la entidad demandada. A estos documentos se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**7.1.2. Testimonios:** Se decretan los testimonios de HEIDI OCHOA VELÁSQUEZ y JOSÉ ROBINSON CALLEJAS MARTÍNEZ, quienes deberán comparecer el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, y serán conducidos por el apoderado de la parte actora. En caso de requerir citaciones, así lo deberá indicar a la Secretaría para lo pertinente.

**7.1.3. Oficios:** Se dispone oficiar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE, para que allegue copia de los cuadros de turnos y contratos suscritos con el demandante, entre el 1 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2012. La prueba se encuentra a cargo de la parte demandante.

### **7.2. Parte demandada:**

No hay pruebas que decretar en atención a que no contestó el libelo.

**El auto de pruebas se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fijará en el **22 DE MARZO DE 2019 A LAS 2:00 P.M.** Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:10 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el CD hace parte integral del acta.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



MAYRA ALEJANDRA MELENDEZ GÓMEZ

Apoderada Demandante